

EST-VSC-PARCU-072
ESTADO No. 072
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **29 de DICIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FGS-16308X	CARBOMINE S.A.S.	28/12/2017	1351	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16308X fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0958 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que mediante Resolución No. 000636 del 26 de julio de 2017, emitida por la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería CONCEDIÓ la prórroga de suspensión de las obligaciones contractuales a la sociedad CARBOMINE S.A.S, como titular del contrato No. FGS- 16308X, desde el 09 de abril de 2017 y hasta el 9 de abril de 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular contrato de concesión minera No. FGS-16308X, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0958 de fecha 12 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016 y semestral 2017, reportados en CEROS (0).</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101000262, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya vigencia tiene una cobertura a 1 año: 27/08/2017 hasta el 27/08/2018, con valor asegurado acorde (\$150.000).</i> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000262 cuya vigencia es hasta 27 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S.	28/12/2017	1352	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>En visita realizada 11 de Julio de 2016, el concesionario fue requerido señalización preventiva, informativa y de seguridad y se le otorgó un plazo para el cumplimiento del mismo las cuales fueron verificadas en la visita realizada el 23 de Octubre de 2017 y el titular no ha dado cumplimiento; al momento de la inspección se logra evidenciar que el área no ha sido intervenida teniendo en cuenta que el área del Contrato FGS-16301X se encuentra superpuesta con el área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (Cocuy) así que no se cuenta ni con infraestructura como tampoco personal contratado, por tanto, el área se encuentra Sin Actividad Minera, y la misma no ha sido intervenida. De otra parte, durante el recorrido por en el Contrato FGS-16301X se observó que el área fue afectada por un movimiento de tierra por fenómeno natural el cual afecto la vereda La Camacha.</i></p> <p><u>Mediante Resolución No. 000625 del 21 de Julio de 2017 se otorgó Suspensión de Obligaciones por el término de un (1) año del periodo comprendido entre el 09 de Abril de 2017 y hasta el 09 de Abril de 2018 por lo tanto no serán requeridas las obligaciones que se hallan causado en este tiempo salvo el ajuste de la Póliza minero ambiental.</u></p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16301X fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0955 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° FGS-16301X, la Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió</p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>Resolución No. 000625 del 21 de Julio de 2017, que otorga la Suspensión de Obligaciones al título minero por el término de un (1) año del periodo comprendido entre el 09 de Abril de 2017 y hasta el 09 de Abril de 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión N° FGS-16301X, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0955 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y el FBM anual de 2016</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión N° FGS-16301X, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0955 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000174 expedida por la asegura SEGUROS DEL ESTADO S. A, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2018.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>reajuste la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000174 ya que debe ser modificada en el OBJETO DEL SEGURO, ya que el Contrato FGS-16301X se encuentra en la etapa de Explotación y no en la etapa de Construcción y montaje como quedo constituida.</i> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000174 cuya vigencia es hasta 20 de MAYO de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GIDB-03	JUAN CALOS BARCO MONTEZUMA	28/12/2017	1353	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GIDB-03, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0953 de fecha 11 de diciembre de</p>



EST-VSC-PARCU-072

				<p>2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° GIDB-03, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0953 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formatos Básicos Mineros correspondientes a FBM Semestral de 2016 y FBM Semestral de 217.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° GIDB-03, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0953 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016.</i> • <i>implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado.</i> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto presente la Licencia Ambiental, expedida por la Autoridad Competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0953 de fecha 11 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato GIDB-03 una vez se inicien las labores de Explotación.</i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u></i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

<p>AUTO PARCU</p>	<p>C-501-54</p>	<p>JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON – SAUL DUARTE CAICEDO</p>	<p>28/12/2017</p>	<p>1354</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° C-501-54, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0964 de fecha 13 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. C-501-54, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0964 de fecha 13 de diciembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II y III, trimestre del 2017 con una producción de 300, toneladas, para el I, trimestre del 2017, para el II, trimestre del 2017, con una producción de 290, toneladas, y para el III, trimestre del 2017, con una producción de 320, toneladas ya se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>La Póliza minero ambiental expedida por la aseguradora se SEGUROS DEL ESTADO S.A No. 49 – 43 – 101000821, con una vigencia que va del 24 de octubre del 2017 AL 24 de octubre del 2018.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0964 de fecha 13 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>cuando inicie labores de explotación cada uno de los trabajadores que se encuentren en el área de explotación se encuentren afiliados a riesgo profesional</i> • <i>amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u></i> • <i>un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD. <u>Plazo Otorgado Dos (2) Meses.</u></i> • <i>IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • <i>Implemente el plan de emergencia en el trabajo <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • <i>Implemente el plan de seguridad en el trabajo SST <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i>

EST-VSC-PARCU-072

- *Implemente el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST Plazo Otorgado tres (3) Meses.*
- *Implemente el COPASST dentro del proyecto minero Plazo Otorgado tres (3) Meses*
- *dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993 Plazo Otorgado tres (3) Meses.*

Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0964 de fecha 13 de diciembre de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos

- *se le informa al concesionario que apenas comience la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*
- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.*
- *Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.*
- *En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.*

EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).</i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. C-501-54, que no puede suspender las labores de explotación minera por más de seis (06) meses continuos sin contar con la autorización por parte de la Autoridad Minera so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<p>a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000821 cuya vigencia es hasta 24 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA LTDA	28/12/2017	1355	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 094-93, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0962 de fecha 13 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará en lo referente a la solicitud de derecho de preferencia impetrado mediante oficio radicado No. 20179070024832 del 17 de julio de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° 094-93, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-0962 de fecha 13 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2016 al igual que el pago de regalías correspondientes a dicho período y REQUERIR al titular para que allegue el soporte de pago del Formulario con reporte de 2.528,03 toneladas y el Certificado de Pago de Regalías expedido por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander al igual que se acerque el declarante a firmar el Formulario con reporte de 196,94 toneladas, para proceder a su evaluación.</i> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período y REQUERIR los Certificados de Pago de Regalías expedido por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander para cada formulario, para proceder a su evaluación.</i> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período y REQUERIR los Certificados de Pago de Regalías expedido</i>

EST-VSC-PARCU-072

por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander para cada formulario, para cada formulario para proceder a su evaluación.

- el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período y **REQUERIR** los Certificados de Pago de Regalías expedido por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander para cada formulario, para cada formulario para proceder a su evaluación.
- el Formato Básico minero Anual 2016 y **REQUERIR** allegar de nuevo el plano de labores actualizadas en el cual se plasme el polígono del área y presentarlo de nuevo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, para su evaluación.
- la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 49-43-101000535 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2018 la cual técnicamente **NO CUMPLE** con lo requerido, ya que no anexo copia de la nómina mensual para poder establecer si está debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del concepto técnico.
- la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 49-43-101000535 se encuentra vigente y técnicamente **NO CUMPLE** ya que no anexo copia de la nómina mensual para poder establecer si está debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del contrato por lo que se **REMITE** al área jurídica del PAR-CÚCUTA para lo de su competencia.
- un estudio de ventilación, en el cual se determine la necesidad de aire necesario para mantener una atmósfera de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, calculando la cantidad y capacidad de equipos (ventiladores) necesarios e incluir en el mismo la consecución de un equipo de generación eléctrica alterno para garantizar el funcionamiento de los equipos en caso de falla de la red de conexión nacional de energía.

ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° 094-93, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización No. **PARCU-0962 de fecha 13 de diciembre de 2017:**

- el Formato Básico minero Semestral 2017 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.



EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-43-101002515 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2018 y la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del presente concepto técnico.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Modificar la Póliza de obligaciones laborales No. 49-43-101000535 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2018 la cual técnicamente NO CUMPLE ya que no anexo copia de la nómina mensual para poder establecer si está debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del presente concepto técnico.</i> • <i>Modificar la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 49-43-101000535 se encuentra vigente y técnicamente NO CUMPLE ya que no anexo copia de la nómina mensual para poder establecer si está debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del contrato por lo que se REMITE al área jurídica del PAR-CUCUTA para lo de su competencia.</i> • <i>implementar un sistema de control de Polvos para prevenir problemas generados por sustancias y material particulado en el ambiente de trabajo o el polvo de carbón</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0962 de fecha 13 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>elaborar el procedimiento de trabajo seguro para desatascar tolvas y rumbones. Plazo otorgado: 2 meses</i> • <i>hacer el simulacro de evacuación de la mina e involucrar socorredores Mineros dentro de la brigada de emergencias. Plazo otorgado: 2 meses</i> • <i>encofrar la bocamina Nivel 1 Manto 30 Plazo otorgado: 2 meses</i> • <i>Se recomienda elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y maquinas Plazo otorgado: 2 meses</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda capacitar o actualizar al personal como socorredor o auxiliares en salvamento minero en cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título I Capítulo VII medicina preventiva y del trabajo; Título XII Estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. Plazo otorgado. 3 (Tres) meses • Cumplir con lo señalado en el Título III Control Polvos para prevenir problemas generados por sustancias y material particulado en el ambiente de trabajo o el polvo de carbón. Plazo otorgado: 2 (Dos) Meses. • vendar todos los trabajos antiguos por donde se tiene dispuesto el circuito de ventilación para permitir que el mismo sea mejor y más funcional, e instalar un sistema de ventilación forzada con los equipos necesarios de acuerdo al estudio previo de las necesidades de aire dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0962 de fecha 13 de diciembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda continuar con las mediciones diarias en los tabiques en mampostería que aíslan el incendio en Manto 30 sin embargo “se exige el seguimiento a los tabique 1, 2 y 3 del nivel 5” y como instrucción técnica de debe nombrar y señalar los tabiques para llevar registro detallado de las medición de las atmosferas del tabique en el libro de registros con el fin de cumplir con lo requerido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II Ventilación y título IX Prevención y Extinción de Fuegos e Incendios. Plazo otorgado: Continuo • Se requiere elaborar un circuito de ventilación por tiro mecanizado en el nivel 5 Manto 20 y Manto 30. Plazo otorgado: inmediato • Se requiere continuar con los Procedimiento De Trabajo Seguro (PTS) y su socialización e
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

					<p><i>implementación en la mina Plazo otorgado. Continuo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con las charlas de seguridad permanentemente. Plazo Otorgado: permanente</i> • <i>Los trabajadores que manipulan el martillo picador deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Continuo</i> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente.</i> • <i>Se debe implementar la instalación de pasamanos en los pasos de llegada a las bocaminas para evitar caídas de alturas.</i> • <i>Se debe complementar la línea de vida de la tolva, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-072

					<p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de pólizas No. 49-43-101000535-- / 49-10-101002515 / cuya vigencia es hasta 24 de agosto de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	458 HGUB-04	TEJAR PESCADERO S.A.	28/12/2017	1356	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0961 de fecha 12 de diciembre de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° 458 (HGUB-04) por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0961 de fecha 12 de diciembre de 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, ya que se encuentran correctamente causados.</i> • <i>el FBM semestral 2017, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</i> • <i>la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000590 con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2018, ya que cumple con todos los parámetros establecidos.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° 458 (HGUB-04) por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0961 de fecha 12 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las correcciones allegadas del programa de trabajos y obras P.T.O, teniendo en cuenta que no cumplen técnicamente los requerimientos establecidos.

EST-VSC-PARCU-072

				<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • copia de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma. <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0961 de fecha 12 de diciembre de 2017, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No se muestran las obras ni adecuaciones requeridas para adelantar la extracción del mineral al igual que lugar de depósito del mineral extraído patio y vías de acceso.</i> • <i>No se muestra el cálculo de las medidas del diseño minero, especificando altura, ancó de berma, ángulo de reposo, ángulo de trabajo y demás medidas necesarias para el diseño minero.</i> • <i>En la proyección de la explotación se observa que el yacimiento de arcilla será explotado en su totalidad lo que indica que las reservas calculadas serán consumidas, interpretando que la producción con la que se trabajará será una producción mayor a la establecida.</i> • <i>En los perfiles geológicos no se observan los yacimientos de arcilla que serán de interés minero en el proyecto, además se encuentran realizados a una escala que no permite verificar los datos del diseño del sistema de explotación.</i> • <i>No se muestran los rendimientos de la maquinaria a emplear.</i> • <i>En el estudio económico no se determina el punto de equilibrio, además la proyección económica esta dad para diez años y no se contempla la adecuación de un patio como lo determina el estudio.</i> • <i>No se determina el diseño ni cálculo de botadero.</i> • <i>La separación entre perfiles geológicos no corresponde a la establecida den la tabla N° 13 del programa de trabajos y obras, además del cálculo de las reservas por el método de perfiles es necesario que estos se realicen a una distancia menor o no superior a veinte metros, para minimizar error en el cálculo.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>La proyección de explotación en superficie no es consecuente con la topografía existente en el área.</i> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el término otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) y licencia ambiental otorgada por la entidad competente.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’, con numero de póliza No. 49-43-101000590 cuya vigencia es hasta el 04 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	04-003-95	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	28/12/2017	1357	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC) se establece que el área del Contrato de pequeña Explotación Carbonífera No. 04-003-95 se encuentra superpuesto con ZONA UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO PAMPLONA-CÚCUTA - RESOLUCIÓN ANI 1934 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 28/12/2015.</i> La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, igualmente No se cuenta con cable antiexplosión siendo que la mina esta categorizada en nivel 3.</p>



EST-VSC-PARCU-072

				<p>1.2 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 04-003-95 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0941 de fecha 07 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-003-95 por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0941 de fecha 07 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías para el I, II, III, IV trimestre de 2015, III trimestre de 2016, II, III trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y se ajustan a lo requerido.</i>• <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 teniendo en cuenta que la información allí consignada corresponde con las declaraciones de producción de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012 y es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda.</i> <p>ARTICULO TERCERO: No APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-003-95 por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0941 de fecha 07 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>declaración de regalías del IV trimestre de 2014</i>• <i>declaración de regalías del I trimestre de 2017.</i>• <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 teniendo en cuenta que no se ajustan con lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV de 2013.</i>• <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014 teniendo en cuenta que no se ajustan con lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV de 2014</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-072

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 teniendo en cuenta que no se ajustan con lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV de 2013.</i> • <i>la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014 teniendo en cuenta que no se ajustan con lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV de 2014.</i> • <i>la presentación del plano adjunto de labores del FBM anual de 2016 teniendo en cuenta que verificada la herramienta del SI MINERO no fue radicado y el cual fue requerido mediante Auto PARCU-0474 del 04 de Mayo de 2017.</i> • <i>el ajuste del Formato Básico Minero semestral de 2017 teniendo en cuenta teniendo en cuenta que no se ajustan con lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II de 2017.</i> • <i>Que sean declaradas y pagadas las 4803.72 toneladas faltantes que fueron reportadas en el FBM semestral de 2017.</i> • <i>Que se declare el valor correspondiente a las 477 Toneladas faltantes en el control de la producción realizado en el II trimestre del año 2017 o en su defecto se explique el porqué de la diferencia entre lo reportado y lo declarado.</i> • <i>Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i> • <i>implementar cable antiexplosión siendo que la mina esta categorizada en nivel 3.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante del valor faltante por pago de regalías del IV trimestre de 2014 por valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 85.187) más los intereses que se generen desde el 11 de Julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, el faltante del pago por concepto de regalías del I trimestre de 2017 por valor de</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

					<p>TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 32.074) más los intereses que se generen desde el 03 de Agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago,</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral decimo del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0941 de fecha 07 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De acuerdo al decreto 1885 de 2015 toda labor minera y el Artículo 46 Equipos de medición de gases: Todas las labores mineras subterráneas deben contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados, que permitan la medición de gases, como metano (porcentaje en volumen o porcentaje LEL), Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono)". En la mina Santa Isabel no se cuenta con equipos que registren mediciones de Bióxido de Carbono y Nitrosos por lo tanto se incumple con lo dispuesto en el decreto 1885 de 2015.</i> • <i>Por lo tanto, el titular debe adquirir los equipos en los cuales se dé cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 los cuales permitan la medición de gases, como metano (porcentaje en volumen o porcentaje LEL), Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono). Plazo Otorgado: 30 días.</i> • <i>La Mina Santa Isabel de acuerdo a las mediciones de Metano se encuentra en la CATEGORIA III: Minas o frentes fuertemente grisutuosos y que de acuerdo al artículo 61 del Decreto 1886 de 2015 literal 2 El explotador minero debe disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<p><i>en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Por lo tanto, SE RECOMIENDA REQUERIR al titular adquirir una planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad de la ventilación principal y auxiliar en caso de que se presente inconvenientes con el suministro de energía actualmente utilizado en la mina. Plazo Otorgado: 120 días.</i> • <i>SE RECOMIENDA REQUERIR al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción como establecer un método. Plazo Otorgado: 60 días.</i> • <i>Se debe dar cumplimiento al estudio de carbón realizado en la mina el cual recomienda utilizar la humectación en las zonas donde se produce polvo de carbón. Plazo Otorgado: 60 días.</i> • <i>Se debe mejorar y ampliar la ruta de transito de personal (evacuación) del subnivel 1 manto 50 así como colocar manila en toda la labor. Plazo Otorgado: 60 días.</i> • <i>Se debe reforzar, y cambiar el sostenimiento que presente fallas en el subnivel manto 50 en las Abs 600 a la 660 y limpiar las zonas donde se evidencie el techo fracturado. Plazo otorgado: 30 días.</i> • <i>Se debe realizar la conexión del tambor 17 subnivel 1 manto 50 por medio de la ventana al manto 60 para que el aire viciado salga por el retorno y se mejore las condiciones atmosféricas allí presentadas. Plazo Otorgado: 30 días.</i> • <i>Se debe reforzar y colocar sostenimiento en la cruzada, el inclinado y el subnivel manto 60. Plazo Otorgado: 15 días.</i> • <i>Se debe establecer un método de control de la producción confiable en el cual se totalice la producción diaria en toneladas por medio de un formato o talonario. Plazo Otorgado: 30 días.</i> • <i>Se debe realizar el procedimiento de trabajos seguros en la tolva ya que de acuerdo a lo evidenciado en la visita el personal que allí labora no cuenta con la línea de vida correspondiente. Plazo Otorgado: 30 días.</i> • <i>Se debe capacitar a los trabajadores por competencias en la operación de equipos en minería. Plazo otorgado: 120 días.</i> • <i>Se debe elaborar el plano de riesgos de la mina. Plazo Otorgado: 60 días.</i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none"> • Se debe realizar la adquisición de los autorescatadores de conformidad con la normatividad vigente. Plazo Otorgado: 120 días. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular minero que debe dar cumplimiento en lo relacionado al decreto 1886, el programa de trabajos y obras, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el plan de ventilación, plan de emergencias, el plan de sostenimiento y toda la reglamentación asociada a temas mineros.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero que debe realizar seguimiento y control continuo y permanente en las labores mineras teniendo en cuenta que existe la presencia de metano, tener registros de medición de dióxido de carbono y nitrosos dentro de la mina.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el décimo del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0941 de fecha 07 de diciembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>continuar con la implementación del estudio de polvo de carbón en el cual recomienda utilizar humectación los sectores en los cuales se concluyó la presencia de polvo de carbón. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> <p>ARTICULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de pólizas No. 49-40-101002106-- / 49-43-101000389 / cuya vigencia es hasta 24 de agosto de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-072

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO	28/12/2017	1358	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JK5-11531., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0957 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0957 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del Contrato. • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. • Implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. • Implementar el plan de trabajo anual SST. • Dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993. • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.

EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero semestral del 2017, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTICULO CUARTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

					<p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000743 cuya vigencia es hasta el 25 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK2-08041	JOSE ANTONIO CARRILLO Y OTROS	28/12/2017	1359	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LK2-08041., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0944 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0944 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del Título Minero. • IMPLEMENTAR la Señalización Informativa, Preventiva o de Seguridad dentro del área del Título Minero, Frentes de Explotación y sus zonas aledañas que advierta alguna situación minera. • Informe Técnico Detallado de las Actividades adelantadas dentro del área del título Minero. • Apenas de inicio a las labores de Construcción y Montaje o de Explotación, debe allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina y su respectiva Implementación. • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).



EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none">• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.• Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.• Dar cumplimiento de lo Dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR Al titular minero, que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión No. LK2 – 08041, presenta superposición total con Zonas de restricción MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS). Así mismo Presenta Superposición con EL PARQUE NATURAL REGIONAL SANTURBAN-ARBOLEDAS - ACUERDO 015 DE 28/12/2015, CORPONOR - ACTUALIZADO A 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR Al titular minero, NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje, o de explotación hasta tanto, el título minero cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por Autoridad Competente.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KC4-11541	SULEY YAJAIRA UREÑA ROMERO	28/12/2017	1360	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.KC4-11541., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0948 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0948 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del Contrato. • Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD. • IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Implementar el plan de emergencia en el trabajo. • Implementar el plan de seguridad en el trabajo SST. • Implementar el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST. • Implementar el COPASST dentro del proyecto minero. • Dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993. • ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. KC4 – 11541. • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

EST-VSC-PARCU-072

				<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

- Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.
- Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, diligenciados mediante la **Plataforma** del SI-MINERO.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:

- Reajustar y Modificar la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000731, con fecha de vigencia hasta el 21 de junio de 2018, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0948 de fecha 11 de diciembre de 2017**

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero lo siguiente:

- El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2014, y el semestral y anual del 2015, con sus respectivos planos de labores actualizadas.

ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-072

					<ul style="list-style-type: none"> La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000731, con fecha de vigencia hasta el 21 de junio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0948 de fecha 11 de diciembre de 2017 <p>ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDAR al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses, dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO OCTAVO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000731 cuya vigencia es hasta el 21 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S.	28/12/2017	1361	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Al momento de la inspección se logra constatar que el área no ha sido intervenida teniendo en cuenta que el área del Contrato FGS-16302X se encuentra superpuesta con el área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (Cocuy) así que no se cuenta ni con infraestructura como tampoco personal contratado. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, el área no ha sido intervenida. De otra parte, durante el recorrido por en el Contrato FGS-16302X se observó que el área fue afectada por un movimiento de tierra por fenómeno natural el cual afecto la vereda La Camacha.</i></p>

EST-VSC-PARCU-072

				<p><i>Mediante Resolución GSC No. 000626 del 21 de Julio de 2017 se CONCEDE la prórroga de la Suspensión de Obligaciones para el Contrato FGS-16302X por el término de un (1) año contados a partir del día nueve (9) de abril de 2017 y hasta el nueve (9) de abril de 2018. (Folio 883)</i></p> <p>1.3 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FGS-16302X, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0959 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Mediante Resolución No. 000626 del 21 de Julio de 2017 se otorgó Suspensión de Obligaciones por el término de un (1) año del periodo comprendido entre el 09 de abril de 2017 y hasta el 09 de abril de 2018 por lo tanto no serán requeridas las obligaciones que se hallan causado en este tiempo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° FGS-16302X, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0959 de fecha 12 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000488 con vigencia 10/06/2016 y hasta el 10/06/2018 se evidencia que la misma se ajusta a lo estipulado para tal fin por lo tanto SE RECOMIENDA SU APROBACIÓN.</i> • <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 para el Contrato FGS-16302X.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° FGS-16302X, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0959 de fecha 12 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el FBM anual de 2016 teniendo en cuenta que el literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS no fue diligenciado, si no hubo producción se debe colocar cero en las casillas.</i> • <i>el FBM semestral de 2017 teniendo en cuenta que el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS no fue diligenciado, si no hubo producción se debe colocar cero en las casillas.</i> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular que una vez se firme la minuta del Contrato de Concesión Integrado GEC-152 y quede en firme se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O).</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-072

					<p>a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000448 cuya vigencia es hasta 10 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	LFA-09261	FANNY ESTER LOPEZ DE MADARRIAGA	28/12/2017	1362	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1010 realizado el 21 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero de acuerdo al concepto de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1010 de fecha 21 de diciembre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario correspondiente al primer año de exploración. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2016. • El formato básico minero semestral del 2016 y 2017 • La póliza minera No. 49-43-1000714 de seguros del estado cuya vigencia va hasta 22 de mayo del 2017. <p>Recordando que lo consignado en los formatos es de responsabilidad únicamente del titular.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías faltante del IV trimestre del 2016 y presentación de los formularios del I, II y III trimestre del 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir el Formatos básicos mineros anual del 2016. • Presentar la Licencia Ambiental • Realizar mantenimiento de la vía de acceso al área del contrato.

EST-VSC-PARCU-072

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. • Presentar plano de labores actualizado. <p>Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea <u>de fecha 3 de noviembre del 2017</u>.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta y en las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral.</p> <p>1.4 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 3 de noviembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1010 de 21 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN – LENIS SOLANGEL ROJAS	28/12/2017	1363	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la cotitular del contrato N° HIL-08191, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p>

EST-VSC-PARCU-072

				<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 17 de ENERO de 2018 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ ubicada en la Carrera 5 # 5-06 Barrio Miraflores- Palacio Municipal, TIBÚ, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS (Comunidades del Ambato y Asentamiento Puente Largo), de quien (es) se desconoce la dirección exacta, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de TIBÚ, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere a la señora LENIS SOLANGEL ROJAS en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de TIBÚ departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER ALVARADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LENIS SOLANGEL ROJAS Notificaciones: Avenida 13E N°14N-57 Zulima Tercera Etapa. Cúcuta</p> <p>QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS (Cdad del Ambato y Asentamiento Puente Largo) Notificaciones: EDICTO</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.	28/12/2017	1364	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad cotitular del contrato N° CGJ-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 15 de ENERO de 2018 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo - Palacio Municipal, EL ZULIA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TOMAS DE JESUS PEREZ, el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querella, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y</p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere a la apoderada o quien haga sus veces de la sociedad MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER ALVARADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: MINA LA FORTALEZA NORTE SAS Notificaciones: Calle 11 N°4-39 oficina:317 - Cúcuta</p> <p>QUERELLADO: TOMAS DE JESUS PEREZ Notificaciones: KM 4 Vía Tibú Barrio La Alejandra + EDICTO (personería)</p>
AUTO PARCU	LJQ-09341	FLORENTINO PARADA PARADA – CARMEN ALICIA PARADA PARADA Y OTROS	28/12/2017	1365	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la cotitular del contrato N° LJQ-09341, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 16 de ENERO de 2018 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo - Palacio Municipal, EL ZULIA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de CARLOS TAMAYO (Sin más datos), de quien se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere a la señora CARMEN ALICIA PARADA en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER ALVARADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CARMEN ALICIA PARADA Notificaciones: Avenida 7 N° 2 – 32 El Callejón- Cúcuta</p> <p>QUERELLADO: CARLOS TAMAYO Notificaciones: EDICTO</p>
AUTO PARCU	GDJ-152	EULISES PADILLA VERA – LISANDRO ESTEBAN LEAL	28/12/2017	1366	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>En el momento de la visita no se evidencio labores de Construcción y Montaje, Ni de Explotación dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GDJ – 152, pues el titular no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de Construcción y Montaje, ni de Explotación.</i></p> <p><i>el concesionario ha sido renuente en el cumplimiento de la obligaciones contraídas con la autoridad minera, ya que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental, se observa que el titular NO ha dado cumplimiento con los requerimientos de los Autos PARCU – 1369 del 03 de Noviembre de 2016 y Auto PARCU – 0153 del 05 de Febrero de 2016, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA la viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Competente o el Certificado del estado de trámite con una fecha de expedición no Superior a Noventa (90) días, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2012, Semestral y Anual de 2014, pues no cuenta con la firma de la persona responsable del diligenciamiento de dichos Formatos</i></p> <p><i>Mediante Auto PARCU – 1331 del 31 de Octubre de 2016, se le requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el Comprobante de Pago por Concepto de Pago de Canon Superficial correspondiente a la SEGUNDA Y TERCERA Anualidad de la Etapa de EXPLORACIÓN, PRIMERA Y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</i></p> <p><i>Mediante Auto PARCU – 0802 del 09 de Agosto de 2017, se le requirió al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GDJ – 152, realizar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la TERCERA Anualidad de la Etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 15/08/2017 al</i></p>

EST-VSC-PARCU-072

				<p><i>14/08/2018, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 27.213.588).</i></p> <p>1.5 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDJ – 152, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0945 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. GDJ – 152, por recomendación del Informe de visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0945 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2017.</i> <p>ARTICULO TERCERO: SE LE INFORMA al titular del contrato de concesión minero No. GDJ – 152, que no debe ADELANTAR labores de Construcción y Montaje, o de explotación hasta tanto se cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por Autoridad Competente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0945 de fecha 11 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>amojonar el área del Título Minero. Plazo Otorgado: Treinta (30) Días.</i> • <i>IMPLEMENTAR la Señalización Informativa, Preventiva o de Seguridad dentro del área del Título Minero, Frentes de Explotación y sus zonas aledañas que advierta alguna situación minera. Plazo Otorgado: Treinta (30) Días.</i> • <i>presentar un Informe Técnico Detallado de las Actividades adelantadas dentro del área del título Minero. Plazo Otorgado: Treinta (30) Días.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0945 de fecha 11 de diciembre de 2017; en el término</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

					<p>de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al concesionario que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en lo referente a la solicitud de acuerdo de pago allegada mediante Radicado No. 20179070270492 del 25 de octubre de 2017, donde el Titular allega recibo de</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

					<p>pago por el 30% del equivalente a lo adeudado de las Obligaciones por Canon Superficial para acceder a la facilidad o al acuerdo de pago solicitado ante su Autoridad en el año 2016.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GGOI-05 206	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	28/12/2017	1367	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1006 realizado el 21 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1006 de fecha 21 de diciembre del 2017, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a los requerimientos realizados a través de Auto PARCU No. 1510 del 2 de diciembre del 2016, con respecto a la presentación del regalías. So pena de culminar el trámite administrativo de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre del 2017, para lo cual</p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular minero, los Formatos básicos mineros semestral del 2012, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1006 de fecha 21 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que CUMPLA con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos básicos mineros anual del 2012 • Formatos básicos mineros semestral y anual del 2013, 2014, 2015. • Presentación a través del SIMINERO del formato básico minero semestral y anual del 2016, y semestral 2017. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR a la autoridad ambiental para lo de su competencia.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 21 de diciembre de 2017 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGDG-01 184	NANCY HERLINDA CONTRERAS BARON	28/12/2017	1368	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1017 realizado el 26 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de diciembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá</p>

EST-VSC-PARCU-072

				<p>allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1017 de fecha 26 de diciembre del 2017, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular, de acuerdo con el concepto técnico No. 1017 de fecha 26 de diciembre del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III, IV trimestre del 2014, II, III, IV trimestre del 2015. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2016, I, II, III trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros anual 2016 y semestral del 2017. <p>Se le recuerda al titular que la información consignada en los formularios de declaración producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros son de exclusiva responsabilidad del titular y de quien lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, trimestre de 2016 y I, II, III trimestre del 2017, y cancele la visita de fiscalización realizada el I semestre del 2012, para lo cual se le concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que está próximo a vencer el plazo para la presentación del formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Que está próximo a vencer el plazo para la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2017.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-072

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que CUMPLA con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el manejo de aguas de escorrentía en el área del contrato. • Presente las afiliaciones y pagos de aportes realizados al sistema de seguridad social y riesgos laborales. • Implemente y diseñe el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias. • Implementación de la señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad alusiva dentro del área del contrato. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2017 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JC3-15231	YULIETH YESENIA ROJAS Y HECTOR JAIME BETANCUR	28/12/2017	1369	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0971 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar a los titulares del contrato N° JC3-15231 el Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme a lo recomendado por el Informe Técnico PARCU- 0971 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO TERCERO.-Aprobar a los titulares del contrato N° JC3-15231, la Póliza N° 49-43-101000830 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de \$176.682.564, y vigencia hasta el 08/11/2018, conforme a lo recomendado por el Informe Técnico PARCU- 0971 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO CUARTO.- REQUERIR AL CONCESIONARIO, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por lo dispuesto en la cláusula contractual Decima séptima del contrato, en concordancia con el artículo 112 literal c) de la ley 685/2001, esto es; "<u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</u>" Para subsanar el requerimiento se le</p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, formule su defensa, o en su defecto se resolverá de fondo.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero JC3-15231 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU-0971 del 15 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	28/12/2017	1370	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0972 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- ABSTENERSE de realizar labores extractivas sin los debidos permisos (PTO Y LICENCIA AMBIENTAL).</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR AL CONCESIONARIO, BAJO APREMIO DE MULTA, la licencia ambiental respectiva, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este acto. Para subsanar el requerimiento se le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, formule su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero IK2-14081 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU-0972 del 15 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	28/12/2017	1371	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0980 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Informar al titular del contrato de concesión No. KDS-10271, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por la Cláusula décima séptima numeral 17.4, y en concordancia con el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es; “por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”. En relación al requerimiento instado en el auto PARCU-1443 de fecha 17 de diciembre de 2015, respecto al pago del faltante de canon superficiario de la tercera Anualidad de la Etapa de exploración por valor de (\$14.080 pesos).</p>

EST-VSC-PARCU-072

					<p>PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga al titular un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el requerimiento o formule su defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001</p> <p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KDS-10271, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2016 y el I, II y III, trimestre del 2017, conforme a lo dispuesto por el informe técnico PARCU- 0980 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KDS-10271, el Formato Básico Minero semestral del 2017, conforme a lo dispuesto por el informe técnico PARCU- 0980 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO QUINTO.- APROBAR, la póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000836., emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15/11/2017 hasta el 15/11/2018, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. KDS-10271, la caducidad o el pago de las Multas, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones dispuestas por el artículo 280 de la ley 685/2001 y la resolución 338 del 2014.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero KDS-10271 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU-0980 del 15 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GIDD-02	JAIRO THOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	28/12/2017	1372	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Durante el recorrido al área concesionada se pudo constatar que no se adelantan labores de explotación o infraestructura asociada, en el recorrido no se evidencia alguna señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área; también se logró verificar que no se están ejecutando labores de explotación por un periodo superior a seis meses, se le Informa al titular de la Licencia de Explotación Minera que no debió suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses por lo cual se le informa que se encuentra en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos</i></p>



EST-VSC-PARCU-072

				<p><i>legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0960 de fecha 12 de diciembre de 2017, por lo tanto la Autoridad Minera se estará pronunciando al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar</i></p> <p>1.6 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIDD-02 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0960 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. GIDD-02, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0960 de fecha 12 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular.</i> • <i>los Formatos Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular.</i> • <i>el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I, por recomendación del Concepto Tecnico PARCU N° 0447 del 15/07/2015.</i> • <i>implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de \$557 QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, por concepto del pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2016</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-072

				<p>la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>los formularios de producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2017.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0960 de fecha 12 de diciembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para la Licencia de Explotación N° GIDD-02 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i>• <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i>• <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i>• <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-072

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0960 de fecha 12 de diciembre de 2017, por lo tanto la Autoridad Minera se estará pronunciando al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-072

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFRG-01 055-54	HORA LTDA	28/12/2017	1373	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1013 del 26 diciembre del 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El programa de trabajo y obras (PTO) • Los formularos de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2013, IV trimestre del 2014, 2015 y III y IV trimestre del 2016 y III trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros semestral del 2017 <p>Queda claro que la veracidad de la información presentada en el programa de trabajos y obras y formatos básicos mineros son de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será objeto de visita de fiscalización con el fin de verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales para continuar con el proceso del derecho de preferencia. • Está pendiente por evaluar lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.11 del decreto 1975 del 2016, Evaluación Costo Beneficio. <p>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER concepto técnico PARCU No. 1013 del 26 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	28/12/2017	1374	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1031, realizado el 28 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de septiembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un</p>

EST-VSC-PARCU-072

				<p>informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1031 de fecha 28 de diciembre del 2017</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en acta de fiscalización integral de fecha 20 de septiembre del 2017, consistente en suspender labores de explotación hasta tanto no cuente con afiliaciones al sistema de riesgos laborales; toda vez que el titular presente constancias de afiliación a riesgos laborales, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1031 del 28 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros anual del 2012 con plano de labores • Corrección del formato básico minero semestral del 2016. <p>Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1031 de fecha 28 de diciembre del 2017, la Póliza No. 96-43-101005493 expedida por Seguros del Estado, vigencia hasta el 5 de mayo del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III y IV trimestre del 2012, I, II, III trimestre del 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-072

					<p>ARTÍCULO NOVENO: CONMINAR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$546) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondientes al faltante de Canon Superficial del primer año de la etapa de exploración; el valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1886) y SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$771) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondientes al faltante de Canon Superficial del segundo año de la etapa de exploración. So pena de culminar el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1031 de 28 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



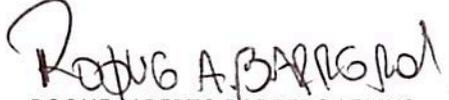
EST-VSC-PARCU-072

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de DICIEMBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7